



CIRCULAR Nº 1, DE 20 DE ABRIL DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FECHA DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS RECONOCIMIENTOS DE SERVICIOS PREVIOS

El reconocimiento de servicios previos es un procedimiento administrativo, que se inicia a instancia del interesado, y que se realiza al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública; y Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública.

La determinación de la fecha concreta en la que se tiene derecho a percibir los trienios devengados que resultan del procedimiento de reconocimiento de servicios previos en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja se ha realizado ajustándose a los criterios que emanaban del ministerio competente en materia de función pública en cada momento.

El criterio que se está aplicando actualmente es que los efectos de los derechos económicos derivados del reconocimiento de servicios previos tienen lugar desde el día en que se presenta la petición o solicitud del interesado.

No obstante, la reiterada jurisprudencia dictada en sentido contrario, de la que son ejemplos las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictadas el 10 de octubre de 2012 (recurso 562/2011) y el 12 de marzo de 2015 (recurso 439/2014), obliga a modificar dicho criterio.

En materia de reconocimiento de servicios previos y reconocimiento de trienios, el artículo 9.2.7 letra i) del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atribuye esta función a la Dirección General de Función Pública. No obstante lo anterior, la competencia para el reconocimiento de servicios previos y de trienios a los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes se atribuye por el artículo 10.2.2 letra j) del Decreto 47/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la Dirección General de Gestión Educativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2021/050043	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2021/0303876		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Director General					
2					

En virtud de todo lo expuesto, y con el objetivo de establecer criterios comunes para la aplicación uniforme por todos los órganos encargados de la gestión de personal en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos autónomos, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9.2.7 letra a) del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, a la Dirección General de Función Pública en relación con la dirección y coordinación de las funciones relativas al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno u otros órganos con competencias en la materia, esta Dirección General dicta la siguiente

CIRCULAR

Primero.- Ámbito objetivo

En los reconocimientos de servicios previos, se aplicará el siguiente criterio:

“La efectividad de los derechos económicos derivados del reconocimiento de servicios previos solicitados al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, tienen lugar desde el 1 del mes siguiente al que se devengó y perfeccionó el trienio, siempre y cuando ese día se tenga la condición de funcionario de carrera o interino, de personal laboral fijo o temporal en la Administración que tiene que abonar dicho trienio; y no se supere el límite del plazo de prescripción de cuatro años del derecho, establecido en el artículo 25.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria para el personal funcionario; o el plazo de prescripción de un año del derecho, establecido en el artículo 59.2 del Estatuto de los Trabajadores.”

Segundo.- Ámbito subjetivo

La presente circular será de aplicación a todo el personal funcionario de la Administración General y sus Organismos Autónomos, excluido el personal estatutario del Servicio Riojano de Salud, y al personal que preste servicios mediante relación jurídico-laboral en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos.

Tercero.- Entrada en vigor

1. La presente circular entrará en vigor desde el momento de su firma.
2. La presente circular será publicada en el portal de internet de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
3. El criterio adoptado en la presente circular será de aplicación a todos los procedimientos de reconocimiento de servicios previos o de reconocimiento de servicios prestados que en el momento de su entrada en vigor estén pendientes de resolución, con independencia de la fecha en la que fueron solicitados.
4. Las notas contempladas en las Instrucciones número 1, de 10 de mayo de 2007, de la Dirección General de la Función Pública por la que se aprueba el procedimiento para la solicitud de reconocimiento de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/050043	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2021/0303876
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



Gobierno de La Rioja

servicios prestados a los funcionarios interinos de la Comunidad Autónoma de La Rioja; y número 3, de 2 de julio de 2007, de la Dirección General de la Función Pública por la que se aprueba el procedimiento para la solicitud de reconocimiento de servicios prestados al personal laboral temporal de la Comunidad Autónoma de La Rioja, referente a que “el reconocimiento de los servicios prestados sólo surtirá efectos económicos a partir de la fecha en que se realice esta solicitud”, dejarán de ser aplicadas por contradecir el contenido de la presente circular.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/050043	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2021/0303876	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				